



## CONSEJO DE EDUCACION CATOLICA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

### EL DERECHO A LA EDUCACION – LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA – EL APORTE ESTATAL – EL SISTEMA DE ARANCELES”

#### ***¿Qué es el derecho a la educación?***

Es un derecho humano fundamental de todo habitante de nuestro país definido, así, explícitamente en el art. 198 de la Constitución de la Pcia. De Bs.As.

Significa el derecho del individuo a formarse continuamente como persona, y el de la sociedad a que sus miembros se desarrollen plenamente en su seno.

De ello deriva que uno de los pilares de nuestra forma democrática de vida y de sistema de gobierno, sea el principio de libertad de enseñanza.

#### ***¿Que implica, concretamente, la existencia de este derecho fundamental?***

- El derecho-deber del niño y de los padres a la formación integral de aquellos
- El reconocimiento de la familia como agente natural y primario de la educación
- El derecho de las familias, cualquiera sea su condición social, a poder elegir el tipo de educación, de acuerdo a sus convicciones, orientación espiritual o ideológica
- El respeto al pluralismo ideológico, religioso, cultural o lingüístico en una sociedad democrática
- Que el Estado, sin dejar de ser el principal garante y responsable de la educación del pueblo, no posee el monopolio en esta materia; por derecho natural corresponde a la familia y aun a las instituciones u organizaciones sociales.
- El derecho de las distintas comunidades que conforman la Nación (entre ellas la Iglesia Católica, fundante de la nacionalidad y permanente reafirmadora del bien común y personal) a proponer desde sus principios y en el marco del sistema educativo vigente, proyectos y planes propios de formación y enseñanza.
- El derecho de los padres de optar por una determinada institución educativa.
- Que la posibilidad de las familias de elegir libremente el tipo de educación para sus hijos resulte cierta y concreta, cualquiera sea su condición social.
- La garantía (y no atribución facultativa y discrecional) del Estado del ejercicio de este derecho-deber por las familias y del funcionamiento del sistema educativo, que en nuestro país se materializa a través del sistema del aporte estatal para atender los sueldos de los docentes de las plantas funcionales de las instituciones educativas de gestión privada.
- La participación de esta manera, de los grupos y familias en los fondos comunes destinados a la educación, la atención a los derechos naturales de igualdad ante la ley y la distribución justa de los bienes aportados por todos los miembros de la sociedad.

#### ***¿Qué servicios educativos de gestión privada pueden acceder al aporte estatal?***

- Aquellos que demuestren al Estado la imposibilidad de cumplir con el pago de los salarios y cargas sociales del personal docente, con sus propios recursos (que no son otros que los aportados por las familias);
- Que además hubieran sido oportunamente reconocidos como integrantes del sistema educativo formal;
- Que no perciban ningún otro aporte estatal (nacional, provincial o municipal) con el mismo destino y para la misma actividad educativa;

Todo conforme al art. 137 y concordantes de la Ley de Educación Provincial Nº 13.688

#### ***¿Qué comprende el aporte estatal y con qué criterios se otorga?***

- Puede alcanzar el 100% de los sueldos y cargas sociales del personal docente de las plantas funcionales.
- Su otorgamiento se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva, teniéndose en cuenta entre otros aspectos la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que percibe (art.65 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y art.137 de la Ley de Educación Provincial Nº 13.688).

#### ***¿El aporte estatal del 100% cubre todo el funcionamiento de los servicios educativos?***

- El porcentaje mencionado solamente cubre los salarios (en todos sus conceptos), aportes previsionales y de obra social - y sus pertinentes contribuciones patronales – del personal docente titular de las plantas funcionales y en algunos casos de los suplentes.
- No obstante lo anterior, en establecimiento educativos del 100% de aporte estatal, también existen cargos o módulos de enseñanza curriculares que no están comprendidos en el beneficio del aporte estatal.

### ***¿Qué gastos de funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada no cubre el aporte estatal?***

- Sueldos y cargas sociales del personal docente de planta funcional sin aporte (llamados comúnmente DIPREGEP 20)
- Sueldos y cargas sociales del personal extracurricular (o extraprogramáticos)
- Sueldos y cargas sociales del personal no docente (administrativos, maestranza y de servicios)
- Varias licencias o situaciones laborales del personal docente de planta funcional (por ej. Cambio de funciones o tareas pasivas, 10 primeros días en licencias por accidente de trabajo, todas las del personal docente suplente, etc.)
- Costo de todos los seguros obligatorios de contratar: 1- ART de todo el personal (docente curricular, docente extracurricular y no docente); 2- Seguro de responsabilidad civil; 3- Seguro de vida colectivo de todo el personal (docente curricular, docente extracurricular y no docente); 4- Demás seguros optativos.
- Costo de todos los servicios: teléfono, energía eléctrica, gas, internet, agua, etc.
- Costo de los impuestos, tasas y contribuciones que deba abonar a la entidad: municipal, provincial y nacional.
- Mantenimiento y conservación del edificio escolar y mobiliario
- Equipamiento y material didáctico.

### ***¿Con que otros recursos la institución educativa de gestión privada con aporte estatal hace frente a todos los gastos de funcionamiento?***

- Con las cuotas de arancel que puede percibir de las familias. Al respecto es oportuno destacar que las bandas arancelarias fueron congeladas desde el primer trimestre del año 2006 y solo se trasladaron a las familias los mayores costos laborales (aumentos de sueldo del personal). En virtud de ello los aumentos del rubro mantenimiento así como también servicios desde el año 2006 no impactaron en las cuotas y por ende fueron absorbidos por la institución escolar provocando importantes desajustes.
- Con los recursos que pueden surgir de iniciativas de la comunidad educativa (por ej. Bonos contribución, rifas, actividades organizadas por padres de familia, etc.)

### ***Una institución educativa con aporte estatal ¿establece libremente el valor de las cuotas de arancel que puede percibir de los padres de familia?***

- Puede percibir solamente los importes que le fija el estado provincial
- Estos valores varían según el porcentaje-categoría de aporte estatal que perciba la institución (a mayor porcentaje de aporte estatal, menor importe de cuota arancel).
- Las cuotas del arancel anual se perciben durante la duración del ciclo lectivo

### ***¿Qué es y como se establece el valor del servicio de enseñanza extracurricular en estas instituciones?***

- La enseñanza extracurricular o extraprogramática es una propuesta educativa que permite ampliar la enseñanza curricular, en concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo de la institución, opción realizada por las familias para la Educación de sus hijos.
- Cada colegio puede brindar este servicio extracurricular (materias o asignaturas extraprogramáticas) que como máximo signifique un importe igual al servicio de enseñanza curricular (puede ser menor)
- Se organiza en módulos de enseñanza extracurricular y el importe de cada módulo puede establecerse en hasta 20% del valor de enseñanza curricular

### ***¿Cómo se establece el aumento en las cuotas de arancel de los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal?***

- Los establecimientos no pueden aumentar sus cuotas de arancel libremente. Hasta abril del año 2006 lo determinaba o autorizaba exclusivamente el estado provincial. Desde esa fecha y hasta el año 2010 inclusive, fue competencia de la Secretaria de Comercio Interior de la Nación con acuerdo de la jurisdicción provincial, quienes autorizaron el traslado de los mayores costos laborales a las cuotas.
- A partir del año siguiente se trabajó este tema en la jurisdicción con autoridades de la DIPREGEP y la Dirección General de Cultura y Educación. Cada institución estableció su arancel de acuerdo al percibido en el año anterior incorporándose el porcentaje de incremento acordado, en relación con los aumentos dados al personal docente y no docente de los establecimientos
- La Comisión de Aranceles continua trabajando para adecuar la normativa y poder establecer nuevamente las bandas arancelarias.